



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00138-00
DEMANDANTE: RAMÓN ENRIQUE HOYOS CARO
DEMANDADO: MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole de escrito de Conciliación Extrajudicial presentado por el demandante y la demandada. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se encuentra escrito recibido el día 5 de octubre de 2020, suscrito por el demandante RAMON ENRIQUE HOYOS CARO identificado con cédula de ciudadanía número 8750319 y la demandada MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 32818813, con constancia de presentación personal efectuada ante la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, quienes solicitaron:

"[...] PRIMERO: Actuando como parte demandante y demandada, hemos acordado que el valor del embargo de alimentos que se decretó mediante auto adiado veinticuatro (24) de julio de 2020, en el porcentaje del 20% del salario mensual, prima de junio y diciembre, bonificaciones, cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías y demás emolumentos embargables como EMPLEADA, por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO, desempeñando el cargo de DOCENTE en propiedad – GRADO 14, sea llevado hasta un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y que se decreten los alimentos definitivos de este embargo. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Pues bien, teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante RAMON ENRIQUE HOYOS CARO en cuantía del 50% del salario mensual, prima de junio y diciembre, bonificaciones, cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías y demás emolumentos embargables que percibe la demandada MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS en su condición de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO) y se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído atendiendo lo solicitado en el numeral 7 del documento presentado.

De igual forma, con el escrito presentado, se infiere que la demandada tiene conocimiento del proceso sub examine que cursa en su contra, razón por la cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, y de forma oficiosa, este Despacho, en aras de reducir los trámites relacionados con el pago de títulos judiciales, autoriza al señor RAMON ENRIQUE HOYOS CARO identificado con cédula de ciudadanía número 8750319 para que realice las gestiones tendientes a la apertura de cuenta de ahorros alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del presente proceso. Adicionalmente, se conmina a la señora RAMON ENRIQUE HOYOS CARO para que **porte Orden de Pago Permanente al momento de realizar la apertura de la cuenta en el Banco Agrario de Colombia**, misma que debe solicitar ante este Despacho previamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00138-00
DEMANDANTE: RAMÓN ENRIQUE HOYOS CARO
DEMANDADO: MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS

RESUELVE

1. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS.
2. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por el demandante y la demandada, y en consecuencia, admítase la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante RAMON ENRIQUE HOYOS CARO en cuantía del 50% del salario mensual, prima de junio y diciembre, bonificaciones, cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías y demás emolumentos embargables que percibe la demandada MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS en su condición de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO).
3. Oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO), informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.
4. Autorizar la apertura de cuenta de ahorros alimentaria a favor del demandante RAMON ENRIQUE HOYOS CARO en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo expuesto. Líbrese el oficio respectivo.
5. Admitir renuncia los términos de ejecutoria del presente proveído.
6. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 93 de fecha 23 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario